

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN
EDUCATIVA SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS
DERIVADAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LE ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE
MAYO, DE EDUCACIÓN, PARA EL CURSO 2007/2008.**

I. Enseñanzas elementales de música y de danza

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación establece en su apartado 1, que las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Por otra parte, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la citada Ley Orgánica, establece, asimismo, que las enseñanzas elementales de música y de danza se implantarán, con carácter general, en el año académico 2007/2008.

~~Estando en tramitación el Anteproyecto de Ley de Educación en Andalucía, donde se~~
contempla una nueva regulación de las enseñanzas elementales de música y de danza, parece conveniente continuar con la estructura actual de dichas enseñanzas, hasta que entre en vigor la Ley de Educación de Andalucía.

Por ello, esta Dirección General considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

1. Para el curso 2007/2008 continuará en vigor el Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de música en Andalucía.
2. Para el curso 2007/2008 continuará en vigor el Decreto 113/1993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza en Andalucía.
3. Las Escuelas de Música y Danza continuarán rigiéndose por el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

II. Enseñanzas profesionales de música y de danza

De acuerdo con el Real Decreto 806/2006, citado anteriormente, en el curso 2007/2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y de danza.

Las condiciones de acceso son las mismas que regían en la legislación anterior.

En cuanto a la prueba de acceso, continuarán en vigor las Órdenes de 14 de septiembre de 2005, por las que se regulan la prueba de aptitud al grado elemental y la organización de las pruebas de acceso al grado medio de las enseñanzas de Música y de Danza, respectivamente.

III. Enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático

El Real Decreto 806/2006, en su artículo 23, habla de una implantación progresiva de estas enseñanzas, que, evidentemente, estará en función del desarrollo reglamentario de las mismas.

Por tanto, si bien en los artículos 54 y 55 de la LOE, se contempla un nuevo acceso a estas enseñanzas, que modifica la legislación anterior, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la misma Ley se seguirá aplicando para el acceso lo previsto en los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios y 754/1992, de 25 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios y en las Órdenes de 5 de abril de 2006, por la que se establece el distrito único en los Conservatorios superiores de música de Andalucía, de 14 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso al Grado Superior de Danza y de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático.

En el mismo sentido debe entenderse lo dispuesto en la Disposición adicional 2ª de los Reales Decretos 1577/2006 y 85/2007, por los que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza, respectivamente.

IV. Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

a. Grado medio

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 806/2006, ya citado, en el año académico 2007/2008, se iniciará la implantación del grado medio.

Por tanto, será aplicable a estas enseñanzas lo previsto en el artículo 52 de la LOE, en relación con las condiciones de acceso, no existiendo modificaciones en lo que al acceso se refiere.

En consecuencia, será de aplicación la Orden de 25 de marzo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los universitarios (BOJA del 31 de marzo).

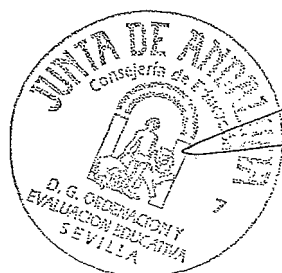
b. Grado superior

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 806/2006, la implantación del grado superior se iniciará en el año académico 2008/2009.

Por tanto, las condiciones de acceso y las pruebas correspondientes, se regirán por lo establecido en la citada Orden de 25 de marzo de 2004 y la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de 17 de junio de 1997.

Sevilla, 19 de febrero de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,



Fdo.: Casto Sánchez Mellado